



Gobierno Regional Ica



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0100 -2021-GORE-ICA/GR

Ica, 12 ABR. 2021

VISTO, la Carta N° 04-2021-CIESTP/RL (Hoja de Ruta N° E=011849-2021) del representante legal del Consorcio Supervisor IESTP, el Memorando N° 0223-2021-GORE.ICA-GRINF de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Legal N° 047-2021-GRAJ de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, relacionados con la solicitud de ampliación de plazo N° 04 presentada por la Empresa Privada Consorcio MINSUR REP, respecto del Proyecto: **"Mejoramiento y ampliación del Servicio Educativo del IESTP "Luis Felipe de las Casas Grieve de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica" – C.U. N° 2415814**, en el marco de lo dispuesto en el TULO del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF.



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de mayo de 2019, se suscribe el Convenio de Inversión Pública Regional entre el Gobierno Regional de Ica y el CONSORCIO MINSUR – REP (conformado por las Empresas: MINSUR S.A. y la Empresa RED DE ENERGIA DEL PERU S.A.), cuyo objeto es el financiamiento y ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación del Servicio Educativo del IESTP "Luis Felipe de las Casas Grieve de marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica", con un monto total de inversión que asciende a la suma de S/ 30'000,000.00 (Treinta millones y 00/100 soles) y un plazo de ejecución de obra de 210 días calendario, respectivamente;



Que, mediante Adenda suscrita con fecha 29 de diciembre de 2020, se modifica el monto total establecido en la cláusula quinta del convenio a la suma de S/ 32'530,840.77 (Treinta y dos millones quinientos treinta mil ochocientos cuarenta con 77/100 soles), conforme al expediente técnico aprobado por Resolución Gerencial Regional N° 001-2020-GORE-ICA/GRINF de fecha 14 de enero de 2020;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0083-2021-GORE-ICA/GR de fecha 19 de marzo de 2021, se aprueba los deductivos no vinculantes, deductivos vinculados, mayores metrados y partidas nuevas del expediente de media tensión del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación del Servicio Educativo del IESTP "Luis Felipe de las Casas Grieve de marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica";

Que, el artículo 3 del Título Preliminar del TULO del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF define los principios que desarrolla el mecanismo de Obras por Impuestos, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables. Estos principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en la aplicación del mecanismo. Definiendo entre otros, el Principio de Eficacia y Eficiencia, por el cual, "el proceso de selección y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"; y, el Principio de Enfoque de gestión por resultados, definiendo que, "en la toma de decisiones, las entidades públicas priorizan la finalidad pública que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso, actuando de acuerdo a lo siguiente:

- i. Entre dos o más alternativas legalmente viables, se debe optar por aquella que permita la ejecución oportuna del proyecto.
- ii. En todas las fases del proyecto, las entidades públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos. (...);



Que, el numeral 63.1 del artículo 63 de la norma en comentario, establece que *la empresa privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos;*

Que, mediante Carta N° 051/2021 presentada por la Empresa Privada Consorcio MINSUR REP al amparo de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 71.1 del artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF, solicita la ampliación de plazo del proyecto por el periodo de setenta y dos (72) días calendarios para la ejecución de mayores trabajos en el expediente de media tensión aprobado por la Entidad por Resolución Ejecutiva Regional N° 0083-2021-GORE-ICA/GR;

Que, mediante Carta N° 04-2021-CIESTP/RL de fecha 23 de marzo de 2021 (Hoja de Ruta N° E=011849-2021), el representante legal del Consorcio Supervisor IESTP, hace llegar el Informe N° 01-20201-SUP/CIESTP/WRMZ por el cual el Jefe de Supervisión emite opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 presentada por la Empresa Privada Consorcio MINSUR REP mediante Carta N° 051/2021 recepcionada el 22 de marzo de 2021. El citado informe señala los siguientes aspectos:

La causal invocada por el contratista que sustenta la solicitud de ampliación de plazo N° 04 se enmarca en el inciso 2 del numeral 71.1 del artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF, esto es: "Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra" debido "a la aprobación del expediente de media tensión donde se incluyó "Prestaciones adicionales – partidas nuevas".

- El artículo 71 de la norma antes señalada, establece el procedimiento para la ampliación de plazo; de acuerdo a lo expuesto en el escrito por la empresa privada, la ampliación de plazo por setenta y dos (72) días solicitada, inicio el 07/01/2021 y feneció el 19/03/2021, por lo que el plazo máximo para que solicite, cuantifique y sustente su pretensión es el 03/04/2021, por lo que habiendo presentado su solicitud el 19/03/2021 en forma física, éste se enmarca en el plazo otorgado por Ley, por lo que en este extremo su solicitud es procedente.
- Se ha verificado que la contratista ha cumplido con anotar en el Cuaderno de Obra el inicio y final de la circunstancia que a su criterio ameritan su solicitud, de igual manera la solicitud ha sido interpuesta ante la empresa supervisora, cumpliendo en todos los extremos el procedimiento establecido por Ley.
- En cuanto a la afectación de la Ruta Crítica, se señala que en el expediente sustentatorio de ampliación de plazo N° 04 presentada por el contratista, se aprecia que el atraso de la partida referida a la Media Tensión no pueden ejecutarse hasta la aprobación del expediente de MTO por cambio de punto de diseño y reestructuración del expediente eléctrico, cambio de celdas, tableros de baja tensión, montaje, cableado exterior de acometida, seccionador y pruebas eléctricas, lo que ha afectado directamente la finalización de la obra, siendo este la causal para solicitar una ampliación de plazo. Siendo el plazo evaluado para la ejecución de los trabajos de media tensión aprobado por esta supervisión de **SESENTA (60) días calendarios**.
- Concluye señalando que la solicitud de ampliación de plazo N° 04 solicitada por la empresa privada deviene en **PROCEDENTE**, por 60 días calendarios, correspondiente a la ejecución de los trabajos de media tensión de la obra, desde el 25/03/2021 al 23/05/2021; debiendo elevarse a la entidad para su revisión y aprobación;

Que, mediante Informe N° 119-2021-GORE.ICA-GRINF-SOBR/JMCM de fecha 26 de marzo de 2021, el Ing. Juan M. Carbajo Muñoz, Monitor de la Subgerencia de Obras, concluye que es procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 60 días calendarios, presentada por el Consorcio MINSUR-REP conforme a lo evaluado por la empresa supervisora Consorcio IESTP en su Informe N° 01-20201-SUP/CIESTP/WRMZ, debiendo cursarse la notificación correspondiente a la empresa Consorcio MINSUR-REP; informe que cuenta con la conformidad de la Subgerencia de Obras y lo eleva a la Gerencia

Regional de Infraestructura con Informe N° 0130-2021-GORE.ICA-SOBR de fecha 26 de marzo de 2021, precisando que, dicha Subgerencia a través del Oficio N° 0014-2021-GORE.ICA-SOBR de fecha 26 de marzo de 2021 comunico al Consorcio MINSUR-REP de la aprobación de ampliación de plazo N° 04 por 60 días calendarios, teniendo en consideración que el día 27 se vencía el plazo para que la entidad emita pronunciamiento;

Que, mediante Memorando N° 0223-2021-GORE.ICA-GRINF de fecha 29 de marzo de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura remite el expediente de ampliación de plazo N° 04 presentada por el Consorcio MINSUR-REP a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, por el periodo de 60 días calendarios para la ejecución de mayores trabajos en el expediente técnico de media tensión aprobado por la entidad, teniendo en consideración la evaluación favorable de la empresa supervisora, del monitor de obra y de la Subgerencia de Obras, sin realizar observación alguna; para la tramitación del acto resolutive correspondiente;



Que, el artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N°

29230, establece:

"71.1. La ampliación de plazo convenido procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto vigente al momento de la solicitud de ampliación:

(...)

2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

(...)

71.2 Para que proceda la ampliación de plazo de conformidad con lo establecido por el numeral precedente, la empresa privada debe solicitarla a la entidad pública de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. El ejecutor del proyecto debe anotar en el cuaderno de obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la empresa privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora.

2. La entidad privada supervisora emite informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad pública y a la empresa privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.

3. La entidad pública resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la empresa privada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su Titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la entidad privada supervisora. (...);



Que, en el presente procedimiento, se advierte que la ampliación de plazo por el periodo de setenta y dos (72) días calendarios solicitada por la Empresa Privada Consorcio MINSUR REP en su Carta N° 051/2021, se justifica en la ejecución de mayores trabajos en el expediente de media tensión aprobado por la Entidad por Resolución Ejecutiva Regional N° 0083-2021-GORE-ICA/GR; solicitud que luego de ser evaluada por la empresa supervisora Consorcio IESTP se advierte que ésta ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 71.2 del artículo 71 del TUO del Reglamento, habiendo afectado la ruta crítica del proyecto y, concluye por su procedencia por el periodo de 60 días calendarios (desde el 25/03/2021 al 23/05/2021); informe que cuenta con la conformidad del Monitor de Obra según Informe N° 119-2021-GORE.ICA-GRINF-SOBR/JMCM de fecha 26 de marzo de 2021, de la Subgerencia de Obras según Informe N° 0130-2021-GORE.ICA-SOBR de fecha 26 de marzo de 2021 y de la propia Gerencia Regional de Infraestructura según Memorando N° 0223-2021-GORE.ICA-GRINF de fecha 29 de marzo de 2021, al encontrarse enmarcado en la causal prevista en el inciso 2 del numeral 71.1 del artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF. Precizando que la procedencia de los 60 días calendarios de ampliación de plazo N° 04 ha sido comunicado a la Empresa Privada Consorcio MINSUR-REP con Oficio N° 0014-2021-GORE.ICA-SOBR de fecha 26 de marzo de 2021, dentro del plazo previsto por Ley; debiendo expedirse el presente acto resolutive, el mismo que posteriormente servirá de sustento para la suscripción de la respectiva adenda conforme al artículo 59 de la norma antes señalada;



De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, el TUO de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF y, estando a las facultades atribuidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27902 y, la Acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la ampliación de plazo N° 04 solicitada por la Empresa Privada Consorcio MINSUR-REP por el periodo de sesenta (60) días calendarios correspondiente a la ejecución de mayores trabajos en el expediente de media tensión aprobado por la Entidad por Resolución Ejecutiva Regional N° 0083-2021-GORE-ICA/GR, comprendido desde el 25/03/2021 al 23/05/2021, respecto del proyecto: **"Mejoramiento y ampliación del Servicio Educativo del IESTP "Luis Felipe de las Casas Grieve de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica"**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 71.1 del artículo 71 del TUO del Reglamento la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la Empresa Privada CONSORCIO MINSUR – REP, a la Empresa Ejecutora del Proyecto CONSORCIO LTMT, a la Empresa Supervisora del Proyecto CONSORCIO SUPERVISOR IESTP, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Obras y, demás instancias que correspondan, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL

